

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 003-2021 OPERACIÓN SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Versión N°	01
		Fecha	25-04-2019

CR-003-2021

FECHA DE EXPEDICIÓN: 30 DIC 2021

1. PROPÓSITO

Establecer los requisitos para la operación de Sistemas Aéreos No Tripulados (UAS: *Unmanned Aerial System*, por sus siglas en inglés) clases IA y IB de la Aviación de Estado (AE). En virtud de lo anterior, la presente Circular Regulatoria (CR) determina que toda aeronave de la AE que se prevea volará sin piloto a bordo, se clasifica como no tripulada y se denomina **UA** (*Unmanned Aircraft*, por sus siglas en inglés). Así mismo, el conjunto de elementos configurables requeridos para la operación de la **UA** (incluyendo la aeronave) se define como Sistema (s) Aéreo (s) no Tripulado (s), **UAS**. La clasificación de los UAS y su matriz de empleo se disponen en el numeral 5.1. .

2. APLICABILIDAD

La presente Circular Regulatoria (CR) aplica para la operación de todos los UAS asignados en inventarios y con placa de identificación de un Ente de Aviación de Estado (EAE) colombiano. Es de obligatorio cumplimiento para todo el personal de tripulantes, de apoyo y servicios para el desarrollo de operaciones, indistintamente del equipo y el tipo de operación que se realice.

Los UAS de Aviación de Estado (AE) que se encuentren operando bajo el mando o control operacional de sus respectivos EAE, realizando operaciones aéreas conjuntas, coordinadas, combinadas y/o interagenciales, destacadas en Unidades Militares y/o Policiales o desarrollando cualquier tipo de actividad que involucre personal, material o recursos de los EAE, se registrarán por los requisitos establecidos en la presente CR y por aquellos que se deriven de la misma, de acuerdo a sus roles, capacidades distintivas y misiones particulares.

3. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Aeronave no tripulada (UA). Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.

